

Septiembre 2024.

Señor(a),

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (Reparto).

E.S.D.

DEMANDANTE : ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON.

DEMANDADOS : ALLIANZ SEGUROS S.A Y OTROS

PROCESO : VERBAL – RCE.

ASUNTO : ESCRITO DEMANDA.

I. POSTULACIÓN

DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ, abogado inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.355.407, portador de la tarjeta profesional Nro. 160.180 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte demandante, me permito promover proceso verbal con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de las siguientes personas: En calidad de conductora, la señora **LAURA CATALINA AMADOR NOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.901.404, en calidad de propietario, el señor **NELSON ANDRES AVILA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 79.914.156, y en calidad de asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, representada judicialmente por el señor **MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ**, identificado con cedula de extranjería Nro. 7.855.842 o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de constituirlos en mora u obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que le fueron causados a mi representado en el accidente de tránsito ocurrido el día **10 de junio de 2022**, a causa de la negligencia y grave imprudencia por parte del conductor del vehículo de placas **EMN 530**, asegurado en responsabilidad civil con la compañía y vinculado con los demandados en las calidades anotadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

II. PARTES

DEMANDANTE

En calidad de víctima, la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.448.940, con domicilio en Bogotá D.C.

DEMANDADOS

En calidad de conductora, la señora **LAURA CATALINA AMADOR NOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.901.404. Con domicilio en Bogotá D.C

En calidad de propietario, el señor **NELSON ANDRES AVILA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 79.914.156. Con domicilio en Bogotá D.C

En calidad de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860026182-5, representada judicialmente por el señor **MIGUEL ANGEL CORDOBA LOPEZ**, identificado con cedula de extranjería Nro. 7.855.842 o por quien haga sus veces. Con domicilio en Bogotá D.C.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. El día **10 de junio de 2022**, siendo las 15:44 horas aproximadamente, en la en la Carrera 91 con Calle 135 A, localidad de Suba- en Bogotá D.C., la conductora del vehículo de placas **EMN 530**, causó un accidente de tránsito del que fue víctima la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 52.448.940, en calidad de peatón.

SEGUNDO. Para el momento del accidente, el vehículo de placa **EMN 530**, era conducido por la señora **LAURA CATALINA AMADOR NOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.901.404, tenía como propietario el señor **NELSON ANDRES AVILA LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.914.156, y estaba asegurado en responsabilidad civil extracontractual en el ente asegurador **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con el NIT. 860.026.182-5.

TERCERO. En el siniestro resultó gravemente lesionada la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, como consecuencia del accidente causado por la conductora del vehículo de placas **EMN 530**, Quien transitaba por la calle 135A y omite la señal de PARE, girando a su izquierda sin percatarse que el peatón se encontraba cruzando sobre la intersección, generando así el accidente y de paso las graves lesiones en la humanidad de la víctima. Rodante de placas **EMN 530**, que circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa, bajo la guarda, instrucción y coordinación de su propietario.

CUARTO. El día de ocurrencia del accidente, se hizo presente en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito adscrita a la Policía De Tránsito Y Transporte De Bogotá D.C., quienes elaboraron el Informe Policial de Accidente de Tránsito A- 001453492.

QUINTO. Las lesiones ocasionadas a la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, fueron objeto de valoración por personal médico de la **CLÍNICA ALCALA**, evaluaciones que contienen distintos diagnósticos de conformidad con su historia clínica la cual se anexa; no obstante, se procede a transcribir algunos apartes de principal relevancia de los diagnósticos realizados; veamos:

SOCIEDAD MEDICA ALCALA
"10.JUN.22"

MOTIVO DE CONSULTA:

"ACCIDENTE DE TRANSITO"

DIAGNÓSTICOS:

TRAUMATISMO DE RAIZ NERVIOSA DE LA COLUMNA LUMBAR Y SACRA
CONTUSION DE LA CADERA.

SEXTO. La señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, fue valorada para la determinación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por el médico laboral especialista **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**, quien le dictaminó una pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de Catorce Punto Sesenta Por Ciento (**14.60%**), como consecuencia del accidente presentado.

SEPTIMO. La señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, contaba para la fecha del accidente con **42 años**, a contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: **43.7 años o 524.4 meses**.

OCTAVO. La señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, para la fecha de ocurrencia del siniestro desarrollaba actividades como independiente para su sustento, por lo que su salario se estimará soportado en la presunción de productividad, acogida por la doctrina y jurisprudencia, consistente en que nadie en edad productiva puede devengar una suma menor a Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (**\$1'300.000**), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (**\$325.000**), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (**\$1'625.000**), la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

NOVENO. La señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, debió cancelar al profesional **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**, a fin de que procediera con la realización del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral la suma de **Quinientos ochenta mil pesos (\$580.000)**.

DÉCIMO. Las lesiones sufridas por la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, en el accidente de tránsito generaron en su ser un intenso daño extrapatrimonial en su modalidad de perjuicio moral, representado en los fuertes dolores que lo han acompañado desde el siniestro presentado, durante su prolongada recuperación, materializando hoy por hoy consecuencias negativas para su salud física y emocional, como son, estrés, agobio, impotencia, sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción al tener que enfrentar por sus propios medios las consecuencias emocionales, de salud y económicas derivadas de una situación completamente inesperada para la cual no estaba preparado, y especialmente al ver el nuevo estado físico que lo acompaña.

DÉCIMO PRIMERO. Las graves lesiones sufridas por mi poderdante le generaron secuelas de carácter permanente, representadas en una Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de Catorce Punto Sesenta Por Ciento (**14.60%**), porcentaje que se explica por la fractura, procedimientos quirúrgicos y terapias que requirió para mejorar sus lesiones, esto le conllevó limitaciones físicas, dolores residuales, y cicatrices, que no le han permitido disfrutar de espacios y momentos de sano esparcimiento con su familia o seres queridos. El evento en concreto se traduce en un trastrocamiento serio y permanente de sus condiciones de vida que acredita el perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida de relación, junto con la afectación de su estética corporal; esto ha traído consigo un impacto negativo en su percepción y autoestima que influye negativamente en la manera de sentirse, y una disminución en el goce de sus ámbitos laborales, lúdicos, personales, teniendo en cuenta que se trataba de una persona cuya condición era perfecta antes de la ocurrencia del siniestro.

DÉCIMO SEGUNDO. El día 04 de enero del año 2024, se radicó por intermedio del suscrito, reclamación directa ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, solicitud de pago de perjuicios que dio cabal cumplimiento al artículo 1077 del Código de Comercio, quedando constituido en mora el Asegurador, desde el mes siguiente, por no realizar el pago de la indemnización de manera cumplida a la luz de lo normado en el artículo 1080 del Código de Comercio.

DÉCIMO TERCERO. El 10 de enero de 2024, **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, emitió respuesta en la cual negó el pago de la indemnización pretendida.

DÉCIMO CUARTO. El día 15 de abril de 2024, se celebró audiencia de conciliación prejudicial, entre el demandante y los demandados, asunto que finalizó mediante la constancia de no acuerdo de la solicitud Nro. I-2024-3529601 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, donde no hubo acuerdo parcial ni total, y en consecuencia se dio por agotado el requisito de procedibilidad.

IV. . PRETENSIONES

PRIMERA. Principal Declarativa. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la responsabilidad civil extracontractual y solidaria de las siguientes personas: En calidad de conductora, la señora **LAURA CATALINA AMADOR NOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.901.404, en calidad de propietario, el señor **NELSON ANDRES AVILA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 79.914.156; por el accidente de tránsito del día **10 de junio de 2022**, causado por el vehículo de placas **EMN 530**, vinculado jurídicamente con los demandados en las condiciones anotadas.

SEGUNDA. Principal Declarativa. Declárese, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que dentro del contrato de seguro emitido por **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, se configuró con el accidente ocurrido, el siniestro para el amparo de responsabilidad civil extracontractual que tenía el vehículo de placas **EMN 530**.

TERCERA. Principal Declarativa. Declárese mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, que **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5., se encuentra obligada al pago y como máximo hasta el límite asegurado en la póliza, de la indemnización que le corresponde al demandante en su calidad de víctima, de conformidad con el amparo que tenía el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **EMN 530**.

CUARTA. Consecuencial condenatoria. Como consecuencia de la declaración solicitada en la “*PRETENSION PRIMERA*”, condénese civil y solidariamente responsables: En calidad de conductora, la señora **LAURA CATALINA AMADOR NOSSA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.901.404, en calidad de propietario, el señor **NELSON ANDRES AVILA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 79.914.156, al pago de los perjuicios causados a los demandantes, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

a) **PERJUICIOS PATRIMONIALES**

➤ **DAÑO EMERGENTE**

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO:

- Los gastos originados en la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral, que ascendieron a la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000).

➤ **LUCRO CESANTE**

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$ 6'558.765

LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$ 44'411.475

TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....\$ 51'550.240

b) **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

➤ **PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de perjuicios morales, que se reconozca y pague a favor de la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, una suma de dinero equivalente a 20 S.M.M.L.V.

➤ **DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de daño a la vida en relación que se reconozca y pague a favor de la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**, una suma de dinero equivalente a 10 S.M.M.L.V.

RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

PERJUICIO MORAL:.....20 SMLMV

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN:..... 10 SMLMV

TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:..... 30 SMLMV

TOTAL EN PESOS:\$39'000.000

QUINTA. Consecuencial condenatoria. Como consecuencia de las declaraciones pedidas en la “*PRETENSION SEGUNDA y TERCERA*”, condénese en favor del demandante y a cargo de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, al pago de la indemnización que cubría el contrato de seguro para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas EMN 530.

SEXTA. Condenatoria. Condénese a la compañía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT. 860.026.182-5, de conformidad con el artículo 1080 del Código de Comercio, al pago de los intereses moratorios causados iguales al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad, sobre las sumas impuestas a cargo del asegurador y en favor del demandante, desde el mes siguiente a la radicación de la reclamación directa o desde el día de la notificación del auto admisorio de la demanda al asegurador y hasta la fecha en que se efectúe el pago de las sumas concedidas.

SÉPTIMA. Condenatoria. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada, este último concepto de conformidad con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del día 5 de agosto del año 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso este proceso es de menor cuantía, ya que el valor de las pretensiones excede el equivalente a 40 S.M.L.M.V. pero sin exceder el equivalente a 150 S.M.L.M.V., es decir, corresponde a la suma de **Noventa Millones Quinientos Cincuenta Mil Doscientos Cuarenta pesos (\$ 90'550.240)**. De la misma forma, por lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia corresponde a Usted, Señor (a) Juez Civil municipal de Bogotá (reparto), teniendo en cuenta el lugar de ocurrencia del hecho.

VI. TRÁMITE

Este asunto debe dársele el trámite del proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

VII. FUNDAMENTOS LEGALES

Código Civil artículo 2356, Código de Comercio artículos 1077, 1080, 1081, 1127, 1133, ley 446 de 1998, Código General del Proceso artículos 368 y siguientes, y demás normas concordantes y aplicables.

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO MORAL

C. S. de J., Sala Civil, sent. 18 septiembre 2009, exp. 0001-3103-005-2005-00406-01, M.P. William Namén Vargas.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 7. septiembre 2001, exp. 61171, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 30 junio 2005, exp. 68001-3103-005-1998-00650.01, M. P. Jaime Alberto Arrubla Paucar.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005-1993-00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, sent. 17 noviembre 2011, reff. 11001-3103-018-1999-00533-01, M. P. William Namén Vargas.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014

COMO SUSTENTO JURISPRUDENCIAL DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Solo hasta el mes de mayo del año 2008, la Corte Suprema de Justicia profirió condena por este concepto.

C. S. de J., Sala Civil, sent. 13 de mayo 2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01, M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

C. S. de J., sent. 20 enero 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, M. P. Pedro Octavio Munar Cadena.

C. S. de J., Sala de Casación Civil, ref. 88001-31-03-001-2002-00099-01, M. P. Ariel Salazar Ramírez.

Sentencia de Unificación proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Sección Tercera del Consejo de Estado, aprobada mediante acta del 28 de agosto de 2014.

VIII. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Solicito se decreten y aprecien como tales las siguientes:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON**.
- 2) Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito.

- 3) Copia de la historia clínica.
- 4) Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 5) Cuenta de cobro dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 6) Constancia de radicación, reclamación directa ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**
- 7) Copia de la respuesta a la reclamación directa.

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., me permito manifestar que la prueba documental Nro. 2, reposa en la Policía De Tránsito Y Transporte Distrital De Bogotá D.C. bajo Nro. A- 001453492. 3. La prueba documental reposa en su integridad en **SOCIEDAD MEDICA ALCALA S.A.S.**

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso, solicito se decrete la exhibición de los documentos que serán enunciados y que manifestamos se encuentran en poder de la compañía aseguradora demandada, quien a la fecha de presentación de la demandada no ha entregado copia de este a mis representados, afirmación que realizamos bajo la gravedad de juramento; lo anterior a fin de probar los hechos que serán enunciados: Para probar la vigencia de los contratos de seguro y las coberturas para el riesgo de responsabilidad civil extracontractual del vehículo de placas **EMN 530**, solicito se ordene a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, exhibir copia de la solicitud de aseguramiento, carátula de la póliza y condicionado general y particular del contrato de seguro que cubría los riesgos referidos del vehículo identificado con antelación.

TESTIMONIALES

Para declarar sobre los hechos de la demanda, en especial, sobre el **HECHO OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO** de la demanda, solicito se tome la declaración de las siguientes personas:

- **DIANA CAROLINA BAUTISTA**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 1.054.678.753, quien se notifica en la Carrera 6C Este # 106 - 47Sur. Bogotá D.C. Tel.3053053068, y Correo electrónico: carol-bautista@hotmail.com
- **ANDREA ZIPA CONTRERAS**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 52.804.805, quien se notifica en la Calle 131a # 100 - 47. Bogotá D.C. Te. 3183276331 y Correo electrónico: andlilicon@hotmail.com

- **JOHANNA ANDREA ZÚÑIGA**, identificada con Cédula de ciudadanía Nro. 53.069.210, quien se notifica en la Calle 57 a #67-21. Bogotá D.C. Tel. 3154361549 y Correo electrónico: mejoratupuedes@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase fijar fecha y hora para practica de interrogatorio de parte a los demandados, el cual realizaré de manera oral o por escrito sobre los hechos de la demanda y su contestación. Así mismo, solicito se prevenga en el auto que decrete el interrogatorio a los representantes legales, a efectos que concurran al despacho con pleno conocimiento de los hechos de la demanda y su contestación, so pena de darle los efectos propios de la renuencia a la práctica del interrogatorio.

DECLARACIÓN DE PARTE

De conformidad con el artículo 165, el inciso final del artículo 191, en armonía con el artículo 203 y el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, solicito la declaración de la parte demandante sobre los hechos de la demanda y su contestación, el cual realizaré en la etapa correspondiente.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 226 del Código General del Proceso, solicito se decrete y aprecie como tal, el dictamen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional practicado a la demandante por el médico ocupacional **JORGE HUMBERTO MEJÍA ALFARO**, el cual se aporta con la presente demanda, y quien se notifica en el correo: jhmejia@gmail.com

JURAMENTO ESTIMATORIO

Con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso me permito manifestar que la indemnización pretendida en favor del demandante, ascienden a la suma que pasará a indicarse y discriminarse:

A) PERJUICIOS PATRIMONIALES

➤ DAÑO EMERGENTE

- Gasto derivado de la valoración con el médico laboral, la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos (\$580.000).

➤ **LUCRO CESANTE**

Será liquidado en favor de la víctima, con el Salario devengado que corresponde a la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$1'300.000), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (\$325.000), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (\$1'625.000), la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.

DATOS PRELIMINARES

- La señora ANA ELIZABETH MADIEDO CALDERON, contaba para la fecha del accidente con 42 años.
- La víctima contaba con una vida probable de conformidad con la resolución 1555 de 2010 de: 43.7 años o 524.4 meses.
- Fecha de ocurrencia del accidente: El día 10 de junio de 2022.
- Como salario mensual se liquidará de la siguiente manera: Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (\$1'300.000), valor al que debe incluirse el factor prestacional en razón de un 25% de los ingresos percibidos, lo que corresponde a la suma de (\$325.000), quedando como base salarial para la liquidación de su perjuicio patrimonial la suma de (\$1'625.000), la cual será objeto de actualización en la medida que se parte del salario mínimo legal y este se actualiza anualmente.
- Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional: 14.60%.
- La renta actualizada para la liquidación del perjuicio patrimonial (LCC y LCF) equivale a la suma de Doscientos Treinta y Siete Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$ 237.250), la cual se deduce del resultado de la renta actualizada multiplicada por el Porcentaje de Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional de la víctima.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

En el caso del LCC, se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro y la liquidación que en el caso concreto corresponden a 26 meses.

$$LCC = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$LCC = \$ 237.250 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 237.250 \times \frac{(1.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 237.250 \times \frac{1.134548 - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 237.250 \times \frac{0.134548}{0.004867}$$

$$LCC = \$ 237.250 \times 27.644955$$

$$\text{LUCRO CESANTE CONSOLIDADO} = \$ 6'558.765$$

LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable, que en el caso concreto y de acuerdo con la Resolución 1555 de 2010, equivale a **43.7 años o 524.4 meses.**, a los cuales se le descontarán los meses utilizados para liquidar el Lucro Cesante Consolidado, que en el caso corresponde a **26 meses**, quedando para la liquidación del perjuicio referido **498.4 meses.**

$$LCF = RA \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$LCF = \$ 237.250 \times \frac{(1+0.004867)^{498.4} - 1}{0.004867(1+0.004867)^{498.4}}$$

$$LCF = \$ 237.250 \times \frac{(1.004867)^{498.4} - 1}{0.004867(1.004867)^{498.4}}$$

$$LCF = \$ 237.250 \times \frac{11.243935 - 1}{0.004867 \times 11.243935}$$

$$LCF = \$ 237.250 \times \frac{10.243935}{0.054724}$$

$$LCF = \$ 237.250 \times 187.192731$$

$$\text{LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA} = \$ 44'411.475$$

RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES

DAÑO EMERGENTE:.....	\$ 580.000
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:.....	\$ 6'558.765
LUCRO CESANTE FUTURO:.....	\$ 44'411.475
TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES:.....	\$ 51'550.240

IX. ANEXOS

- Poder otorgado.

GARCIA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

- Certificado de existencia y representación legal de la compañía
- Consulta realizada a través de DATA CRÉDITO EXPERIAN
- Constancia de no acuerdo por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

X. NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

LAURA CATALINA AMADOR NOSSA.

Carrera 89 # 147B – 79. Casa 61. Bogotá D.C.

Teléfono 3103285078.

Correo: lauriscan@hotmail.com

Los datos descritos, fueron obtenidos dentro del Informe Policial De Accidente De Tránsito corroborados y ampliados mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN. Así mismo, ratificados por la misma demandada en la audiencia de conciliación.

NELSON ANDRES AVILA LOPEZ.

Carrera 89 # 147B – 79. Casa 61. Bogotá D.C.

Teléfono: 3157163474

Correo: navila12401@yahoo.es - mavila12401@yahoo.es - alopez12401@gmail.com - navila@mtcol.com

Los datos descritos, fueron obtenidos mediante la consulta de datos de ubicación y contacto realizada ante DATA CRÉDITO EXPERIAN. Información confirmada y ampliada por el demandado en la audiencia de conciliación.

ALLIANZ SEGUROS S.A.

Carrera 13A # 29 – 24. Bogotá D.C.

Tel. 5188801

Correo: notificacionesjudiciales@allianz.co

Los datos descritos, fueron obtenidos del certificado de existencia y representación de la compañía.

DEMANDANTE

Carrera 95a #136 – 47. Interior 7. Apto. 502. Bogotá D.C.

eliza5244@hotmail.com

GARCIA & ASOCIADOS
ABOGADOS CONSULTORES

APODERADO DEMANDANTE:

Calle 49 # 50 – 21. Ed. del café. Piso 25. Oficina 2505. Medellín – Antioquia.

Tel. (604) 3222825 - Cel. 301 370 1534.

Correo electrónico: litigios@garciayasociados.co

Cordialmente;



DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ

C.C. Nro. 8.355.407

T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J.